CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE (EL "CONTRATO") QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "ACREDITANTE", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO GENERAL EL SEÑOR LICENCIADO IVÁN ADOLFO PERALTA TOYOS; Y POR OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ INDISTINTAMENTE COMO EL "ACREDITADO", EL "ESTADO" O EL "ESTADO DE SONORA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR LICENCIADO GUILLERMO HOPKINS GÁMEZ, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO; DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

Lic. Carlos Gamez Fabres
NOTARIO PÚBLICO NUMERO 43
Hermosillo, Sonora, México

DECLARACIONES:

I. Declara el representante del Acreditante que:

(a) Su representada es una Institución de Banca Múltiple Filial, constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, plenamente facultada conforme a su objeto para la celebración de este Contrato.

(b) Cuenta con la capacidad legal y facultades suficientes para celebrar el presente Contrato y obligar a su representada en los términos y condiciones del mismo, facultades que a la fecha no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, cuenta con la autorización e instrucciones de su representada para celebrar el presente acto jurídico, y en este acto acredita su personalidad con copia de la escritura pública número 127,077 de fecha 20 de mayo de 2003, otorgada ante la fe del Notario Público Número doscientos diez, Licenciado Ricardo Cuevas Miguel actuando asociado en el protocolo de la notaria numero cincuenta y cuatro del Distrito Federal, de la que es titular el Licenciado Homero Díaz Rodríguez, cuyo primer testimonio se inscribió en el Folio Mercantil número 198,867, de fecha 25 de agosto de 2003. Copia de la citada escritura pública se adjunta al presente Contrato como Anexo "A".

(c) Con base en las declaraciones del Acreditado está dispuesto a celebrar el presente Contrato, en los términos y bajo las condiciones establecidas en el mismo.

II. Declara el representante del Acreditado que:

(a) El Estado de Sonora es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, con un gobierno republicano, representativo y popular en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

(b) El Secretario de Hacienda del Estado de Sonora acredita su carácter mediante copia certificada de su nombramiento otorgado el día 13 de septiembre_ de 2003_ por el Gobernador Constitucional del Estado de Sonora. Se adjunta copia certificada de dicho documento al presente Contrato como Anexo "B".

(c) El Secretario de Hacienda del Estado de Sonora cuenta con la capacidad y facultades suficientes para celebrar el presente Contrato de conformidad con lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora y la autorización conferida por el Congreso del Estado de Sonora, a través de la Ley número 169, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el 29 de diciembre de 2005 (el "Decreto"). Se adjunta como Anexo "C" del presente Contrato, copia de la publicación de dicho decreto en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Lic. Carlos Gamez Fimbres
NOTARIA PUBLICA NUMERO 45
Hermosillo, Sonora

(d) En términos de lo establecido en el primer párrafo del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, los artículos 6 fracción IV y 10 fracción III de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora y demás disposiciones legales aplicables, el Estado de Sonora tiene la facultad de afectar su derecho a recibir las participaciones que en ingresos federales del Ramo 28 le corresponden conforme a las leyes aplicables, al pago de las obligaciones que el Estado de Sonora, sus municipios y otros entes públicos contraigan con instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas y morales de nacionalidad mexicana; y que la afectación de su derecho a recibir las Participaciones Fideicomitidas (según dicho término se define más adelante) constituye o constituirá, para los efectos antes establecidos, una afectación válida y exigible en sus términos de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

(e) Con fecha 7 de octubre de 2004, el Estado de Sonora, como fideicomitente, y Banco JP Morgan, S.A., Institución de Banca Múltiple, JP Morgan Grupo Financiero, como fiduciario, celebraron el contrato de fideicomiso irrevocable de administración, inversión y fuente de pago número F / 00101 (el "Fideicomiso"), a través del cual el Estado de Sonora se obligó a afectar irrevocablemente el derecho a recibir las participaciones que en ingresos federales del Ramo 28 le corresponden y que se describen en el Fideicomiso y en sus convenios modificatorios (las "Participaciones Fideicomitidas" y las "Participaciones Fideicomitidas Adicionales 01") una vez efectuada la Sustitución de los Pasivos Existentes, a efecto de que las Participaciones Fideicomitidas y las Participaciones Fideicomitidas Adicionales 01 sirvan al pago de las obligaciones que el Estado de Sonora, sus municipios y otros entes públicos contraigan con instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas y morales de nacionalidad mexicana. Se adjunta copia certificada del Fideicomiso al presente Contrato como Anexo "D".

(f) Reconoce y acepta que los recursos que el Acreditante ponga a disposición del Estado de Sonora conforme al presente Contrato, se destinarán exclusivamente a (i) inversión pública productiva conforme a lo establecido en la Ley de Deuda Pública del Estado.

(g) La celebración de este Contrato y los demás documentos a que se refiere el mismo, así como el cumplimiento de sus obligaciones conforme a los mismos, (i) constituyen o constituirán obligaciones legales válidas a cargo del Estado de Sonora, exigibles de acuerdo con sus términos, y (ii) han sido o serán legalmente autorizados mediante los actos y procedimientos necesarios.

III. Las partes de este Contrato convienen que, salvo que se definan de otra manera en el presente, los términos que han quedado definidos en el Fideicomiso y que se utilicen en el presente, tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en el Fideicomiso, según el contexto lo requiera.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

Lic. Carlos Gámez Fimbres
TITULAR DE LA NOTARIA ESTADO NÚMERO 43
Hermosillo, Sonora
MÉXICO

CLÁUSULAS:

PRIMERA. Apertura de Crédito. De conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato, el Acreditante conviene en poner a disposición del Acreditado un CRÉDITO SIMPLE hasta por la cantidad de $300'000,000.00 (TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL) (el "Crédito").

El compromiso del Acreditante con respecto al Acreditado es en Pesos, Moneda Nacional ("Pesos"), y no es de naturaleza revolvente, en el entendido, que cualesquiera cantidades del Crédito que sean pagadas por el Acreditado conforme a lo establecido en la Cláusula Quinta, no podrán disponerse nuevamente por el Acreditado.

Dentro del importe del Crédito no quedan comprendidos los intereses, gastos y demás comisiones que deba cubrir el Acreditado al Acreditante por la utilización del Crédito.

SEGUNDA. Destino del Crédito. El Acreditado se obliga a destinar el importe del Crédito precisamente en (i) inversión pública productiva conforme a la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora.

TERCERA. Disposición del Crédito. El Crédito será dispuesto por el Acreditado en una o varias exhibiciones, las cuales deberán efectuarse necesariamente dentro del plazo de 4(cuatro) meses contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato; siempre que, el Acreditado haya cumplido, a satisfacción del Acreditante, a más tardar en la Fecha de Disposición (según dicho término se define a continuación), con las condiciones suspensivas establecidas en la Cláusula Décima Cuarta (I) siguiente. En adelante, la fecha efectiva en que el Crédito sea dispuesto por el Acreditado, será denominada la "Fecha de Disposición".

Para efectuar la disposición del Crédito, el Acreditado conviene en lo siguiente:

(a) El Acreditado deberá entregar al Acreditante, la solicitud de disposición del Crédito en los términos del formato que se adjunta como Anexo "E" al presente Contrato, por escrito y sin necesidad de requisitos adicionales, con una anticipación de por lo menos 3 (tres) Días Hábiles antes de la Fecha de Disposición, en la que se indicará el importe requerido del Crédito.

(b) Para documentar la disposición que el Acreditado efectúe al amparo del presente Contrato, el Acreditado suscribirá, a la orden del Acreditante, un pagaré que no excederá del importe del Crédito y cuyo vencimiento no podrá ser posterior a la Fecha de Vencimiento (según dicho término se define más adelante), de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Quinta siguiente.

Dicho pagaré se suscribirá en términos del formato que se adjunta al presente Contrato como Anexo "F" y reunirá los requisitos, términos y condiciones a que se refiere el artículo 170 (ciento setenta) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (la "LGTOC"). En el pagaré deberá insertarse la leyenda que indique que éste se suscribe de conformidad con el presente Contrato y que el mismo sólo podrá transmitirse mediante cesión ordinaria, conforme al artículo 27 (veintisiete) de la LGTOC.

(c) La disposición bajo el presente Contrato será en Pesos, sin que pueda exceder del importe del Crédito señalado en la Cláusula Primera. El Acreditante entregará al Acreditado el importe de la disposición del Crédito, mediante el abono de los recursos que correspondan a la cuenta en Pesos que se señale en la solicitud de disposición.

(d) La disposición se efectuará en días y horas hábiles. Para los efectos de este Contrato, se entenderá por "Día Hábil" cualquier día en que los bancos comerciales en México, D.F., México, estén abiertos para operar, sin incluir sábados ni domingos.

(e) El Acreditado podrá efectuar la disposición del Crédito, siempre y cuando este Contrato y sus anexos se encuentren debidamente formalizados (a través de la ratificación de las firmas de las partes que intervienen en la celebración del Contrato) ante el fedatario público que convengan las partes y estar inscritos en (i) el Registro Estatal de Deuda Pública de Sonora (ii) el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y (iii) el Registro del Fiduciario a que se refiere el Fideicomiso.

CUARTA. **Comisiones.** El Acreditado se obliga a pagar al Acreditante, las siguientes comisiones:

(i) Comisión por Apertura: equivalente al 0.10% (cero punto diez por ciento) sobre el importe total del Crédito, más el Impuesto al Valor Agregado ("IVA") que corresponda, la cual deberá ser cubierta precisamente en la Fecha de la Primera Disposición, con recursos ajenos al Crédito; y,

(ii) Comisión por Incumplimiento: el Acreditado deberá informar con oportunidad al Acreditante de cualquier posible incumplimiento en los casos en que el propio Acreditado conozca de antemano que no podrá cumplir en tiempo con las obligaciones a su cargo bajo el presente Contrato, para lo cual deberá solicitar una prórroga para cumplirlas. En dicha solicitud deberá señalar las causas que originen dichos incumplimientos, las acciones y los tiempos que tomará para subsanarlos, en el entendido de que el Acreditante se reserva el derecho de otorgar al Acreditado la prórroga antes indicada.

Si el Acreditante conoce de cualquier incumplimiento en las obligaciones a cargo del Acreditado bajo el presente Contrato, se lo notificará con el objeto de que le informe las causas que originaron dichos incumplimientos, las acciones y los tiempos que tomará para subsanarlos.

Las partes acuerdan que en ambos casos, el Acreditado autoriza al Acreditante a cargar en cualquiera de las cuentas de cheques que el Acreditante, en su caso, le maneje al Acreditado, la cantidad de $10,000.00 (Diez mil Pesos 00/100) más el IVA, cantidad que será aplicada por el Acreditante al Acreditado por cada evento de incumplimiento.

El pago de la tarifa antes citada, no exime al Acreditado del cumplimiento de dicha obligación y de las demás obligaciones contraídas, por lo que el Acreditante se reserva la facultad de vencer en forma anticipada el presente Contrato.

QUINTA. **Amortización del Crédito**. El Acreditado se obliga a pagar al Acreditante el monto principal del Crédito concedido, así como los intereses ordinarios y moratorios que se devenguen conforme a este Contrato, en un plazo de 15 (quince) años contados a partir de la Fecha de la primera Disposición del Crédito (el "Plazo del Contrato"), el cual deberá concluir a más tardar el un día antes de la fecha de la Disposición, del año 2021 (la "Fecha de

Vencimiento"). El Acreditado amortizará el Crédito mediante 180 (ciento ochenta) pagos mensuales y sucesivos de capital e intereses, precisamente en cada Fecha de Pago (según dicho término se define más adelante), de conformidad con la tabla de amortización que se establezca en el pagaré que documente la disposición del Crédito por el Acreditado en la Fecha de Disposición.

En caso de que el Crédito no obtenga calificación de alguna de las Agencias Calificadoras o bien, el Crédito reporte una baja en la calificación otorgada por cualquiera de dos Agencias Calificadoras, igual a BBB+ o inferior, (i) el importe total del Porcentaje de Participaciones Fideicomitidas Adicionales 01 Asignadas para cada Período de Pago para el pago del Crédito (la "Cantidad Límite", según dicho término se define en el Fideicomiso), será destinado al pago íntegro del Crédito, a partir de los 30 (treinta) días posteriores a la fecha en que se tenga conocimiento de este evento hasta la total liquidación del Crédito (en lo sucesivo a esta forma de pago del presente Crédito se le denominará como Aceleración del Crédito).

La aplicación de los pagos que efectúe el Acreditado (a través de los procedimientos de pago establecidos en el Fideicomiso) al Acreditante, será para cubrir sus adeudos en el siguiente orden:

a) Gastos de juicio o cobranza u otros conceptos contabilizados, si los hay,
b) Impuesto al Valor Agregado sobre intereses moratorios, si se causa,
c) Intereses moratorios,
d) Impuesto al Valor Agregado sobre intereses ordinarios, si se causa,
e) Intereses ordinarios,
f) Capital vencido,
g) Capital vigente.

El Acreditado deberá efectuar los pagos al Acreditante, el Día Hábil inmediato posterior a cada uno de los días de pago si cualquiera de ellos es inhábil.

El Acreditado se obliga a pagar al Acreditante, el capital, los intereses y demás prestaciones derivadas de este Contrato, mediante la transferencia de fondos inmediatamente disponibles a la siguiente cuenta del Acreditante: **"Cuenta Cobranza", número 00108216010, plaza México, D.F., CLABE 044180001082160102**, sin necesidad de requerimiento o cobro previo. Cuando el pago se efectúe con cheques, no se aplicará su importe, hasta que hayan sido cobrados.

Sin perjuicio de lo establecido en esta Cláusula, el Acreditante está de acuerdo en que las amortizaciones que el Acreditado realice respecto del presente Crédito, estarán sujetas a los procedimientos de pago que al efecto han quedado establecidos en la Cláusula Octava del Fideicomiso.

SEXTA. Intereses. (a) El Acreditado pagará al Acreditante, sin necesidad de previo requerimiento, intereses ordinarios sobre la suma principal insoluta del Crédito durante cada Período de Intereses (según dicho término se define más adelante), desde la Fecha de Disposición y hasta la Fecha de Vencimiento, a una tasa de interés anual que será igual a la T.I.I.E. (según dicho término se define más adelante) (la "Tasa de Referencia") aplicable durante cada Período de Intereses más los puntos porcentuales que correspondan, de conformidad con la calificación crediticia que se otorgue al Crédito según se establece más adelante.

(b) Los intereses ordinarios serán pagaderos en forma vencida, y se amortizarán conjuntamente con los importes de principal del Crédito, precisamente el último Día Hábil de cada Período de Intereses (cada una, una "Fecha de Pago"), en el entendido que la última Fecha de Pago deberá ocurrir precisamente en la Fecha de Vencimiento.

(c) "Período de Intereses" significa cada período de aproximadamente 30 (treinta) días naturales con base en el cual se calcularán los intereses que devengue la suma principal insoluta del Crédito, en el entendido que (i) el primer Período de Intereses iniciará en la Fecha de Disposición y terminará el día del mes calendario siguiente que sea numéricamente igual al día en el que se haga la disposición del Crédito, y (ii) cada uno de los Períodos de Intereses siguientes comenzará el último día del Período de Intereses inmediato anterior y terminará el día del mes calendario siguiente que sea numéricamente igual al último día del Período de Intereses inmediato anterior.

(d) Cada Período de Intereses que termine en un día que no sea un Día Hábil terminará el Día Hábil inmediato siguiente, en el entendido que en todo caso se calcularán los intereses respectivos por el número de días efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago respectiva.

(e) Cualquier Período de Intereses que terminaría después de la Fecha de Vencimiento terminará precisamente en la Fecha de Vencimiento.

(f) Los intereses ordinarios que se devenguen conforme al presente Contrato, se calcularán por los días efectivamente transcurridos sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) días naturales, incluyendo el primero de dichos días pero excluyendo el último.

(g) En caso de que la Tasas T.I.I.E. deje de existir, o en el momento de hacer el cálculo de los intereses ordinarios no se conozca su cotización, se tomará como tasa de referencia sustitutiva la tasa de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) que será determinada por el mismo período de actualización y pago de las tasas sustituidas; a esta tasa de referencia se le se le adicionarán los puntos porcentuales que correspondan conforme a la lista que se establece más adelante, conformándose así la tasa de interés sustitutiva..

(i) En caso de que las Tasas T.I.I.E., y CETES, dejen de existir, o en el momento de hacer el cálculo de los intereses ordinarios no se conozca su cotización, se tomará como tasa de referencia sustitutiva la del Costo de Captación a Plazo de Pasivos (C.C.P.); la que se actualizará mensualmente durante el período de cálculo de intereses, en los días que correspondan de cada mes antes de la fecha de vencimiento y para efectos de su cálculo, se sumará el importe de los intereses mensuales por el período que corresponda; a esta tasa de referencia se le adicionarán los puntos porcentuales que correspondan conforme a la lista que se establece más adelante, conformándose así la tasa de interés sustitutiva.

(j) El Acreditado manifiesta su conformidad para que en caso de que la calificación otorgada al presente Crédito por alguna de las dos Agencias Calificadoras se modifique, las tasas de interés aplicables, serán las siguientes:

Lic. Carlos Gámez Fimbres
TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 43
Hermosillo, Sonora, México

CALIFICACIONES		TASA DE INTERÉS APLICABLE
Agencia Calificadora		
Standard & Poor's	Fitch Ratings	
AAA	AAA	T.I.I.E. + 0.42 puntos porcentuales o CETES + 1.32 puntos porcentuales ó C.C.P. + 3.17 puntos porcentuales.
AA+	AA+	T.I.I.E. + 0.45 puntos porcentuales o CETES + 1.35 ó C.C.P. + 3.20puntos porcentuales.
AA	AA	T.I.I.E. + 0.48 puntos porcentuales o CETES + 1.38 puntos porcentuales ó C.C.P. + 3.23 puntos porcentuales.
AA-	AA-	T.I.I.E. + 0.55 puntos porcentuales o CETES + 1.45 puntos porcentuales ó C.C.P. + 3.30 puntos porcentuales.
A+	A+	T.I.I.E. + 0.85 puntos porcentuales o CETES + 1.75 puntos porcentuales ó C.C.P. + 3.60 puntos porcentuales.
A	A	T.I.I.E. + 1.500 puntos porcentuales o CETES + 2.40 puntos porcentuales ó C.C.P. + 4.25 puntos porcentuales.
A-	A-	T.I.I.E. + 1.60 puntos porcentuales o CETES + 2.50 puntos porcentuales ó C.C.P. + 4.35 puntos porcentuales.
BBB+ o menor	BBB+ o menor	T.I.I.E. + 1.86 puntos porcentuales o CETES + 2.76 puntos porcentuales ó C.C.P. + 4.61 puntos porcentuales.

lo anterior, en el entendido, que se tomará como base para determinar las tasas de interés aplicables bajo este supuesto, la calificación más baja que otorgue cualquiera de las dos Agencias Calificadoras al presente Crédito.

Definiciones:

Por T.I.I.E. se entiende, para cada Período de Intereses, la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) días que publique el Banco de México, en el Diario Oficial de la Federación el día de inicio de cada Período de Intereses. En caso de que dicha tasa no sea publicada, se utilizará como tasa de referencia la publicada en la fecha inmediata anterior.

Por CETES se entiende la Tasa de los Certificados de la Tesorería de la Federación a plazo de hasta 28 (veintiocho) días, publicada por el Banco de México, en el Diario Oficial de la Federación en la fecha más reciente anterior a la fecha de inicio de cada Período de Intereses.

Por Costo de Captación a Plazo (C.C.P.) se entiende el costo de Captación a Plazo de Pasivos denominados en Moneda Nacional a plazo de 30 (treinta) días, que el Banco de México estime representativo del conjunto de las instituciones de banca múltiple y que publique en el Diario Oficial de la Federación en la fecha de inicio de cada Período de Intereses.

Si el Acreditado incurriera en mora en el pago de las amortizaciones pactadas, el Acreditante aplicará intereses moratorios iguales a los que resulten de multiplicar por 2 (dos) veces la tasa de interés ordinaria aplicable, durante el tiempo en que subsista la mora.

También se causarán intereses moratorios, sobre cualquier saldo vencido no pagado oportunamente, derivado de otras obligaciones patrimoniales a cargo del Acreditado y que no sean por capital o intereses.

SÉPTIMA. **Impuestos.** El Acreditado efectuará todos los pagos de principal, intereses, comisiones y cualquier otra suma pagadera respecto del Crédito, libres de impuestos, derechos, contribuciones, retenciones, deducciones, cargas o cualquier otra responsabilidad fiscal pagaderas bajo las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables en México, sin aplicar compensación alguna. Lo anterior no será aplicable respecto del impuesto sobre la renta o impuestos similares pagaderos por el Acreditante o cualquier cesionario, participante o adquirente de sus derechos conforme a este Contrato sobre sus ingresos o activos totales conforme a las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables en México.

OCTAVA. **Terminación.** Este Contrato se dará por terminado a los 15 (quince) años contados a partir de la fecha de la primera disposición y a más tardar en la Fecha de Vencimiento, sin perjuicio de la obligación que tiene el Acreditado de pagar el Crédito, cubriendo precisamente a su vencimiento el importe del pagaré que documente la disposición del Crédito y que se suscriba en los términos de este Contrato.

NOVENA. **Fideicomiso de Administración, Inversión y Fuente de Pago.** El Acreditado ha celebrado el Fideicomiso, como mecanismo de pago de las obligaciones a cargo del Acreditado, derivadas del presente Crédito y el pagaré que se suscriba al amparo del mismo, así como de cualesquiera otras prestaciones que se deriven de resoluciones judiciales, incluyendo los gastos y costas que se incurran en caso de juicio (las "Obligaciones Garantizadas"), mediante la afectación irrevocable del derecho del Estado de Sonora sobre las Participaciones Fideicomitidas, presentes o futuras, que el Estado de Sonora tenga derecho a recibir conforme a lo establecido en el capítulo de Declaraciones de este Contrato.

El Acreditante en este acto manifiesta su conformidad con los términos y condiciones del Fideicomiso, por lo que está de acuerdo en que el Fideicomiso sirva como mecanismo de pago de todas y cada una de las Obligaciones Garantizadas (excepto por lo que respecta al pago de las comisiones establecidas en la Cláusula Cuarta del presente Contrato, las cuales deberán pagarse con recursos ajenos al Crédito), hasta por el importe total de las cantidades líquidas correspondientes al Porcentaje de Participaciones Fideicomitidas Adicionales 01 Asignadas al Acreditante por cada Periodo de Pago respecto del Crédito en términos del Fideicomiso.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Carmen Flores
TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 43
Hermosillo, Sonora, México

El Acreditado se obliga a que el Porcentaje de Participaciones Fideicomitidas Adicionales 01 Asignadas al presente Crédito para cada Periodo de Pago en términos del Fideicomiso, será del 2.1% (dos punto uno por ciento) respecto del total de las Participaciones que en Ingresos Federales, mensualmente le corresponden al Acreditado o la cantidad de $11,540,000.00 (Once millones quinientos cuarenta mil Pesos 00/100), lo que resulte mayor, a fin de que los recursos que se deriven del ejercicio de los derechos sobre las Participaciones Fideicomitidas Adicionales 01, se destinen al pago del presente Crédito hasta por las Cantidades Requeridas para cada Periodo de Pago o la cantidad límite, según corresponda.

DÉCIMA. **Fondo de Reserva para el servicio de la deuda**. El Acreditado se obliga a constituir en términos de este Contrato, a más tardar 20 días hábiles posteriores a la Fecha de Disposición, y a mantener vigente durante el Plazo del Contrato, un fondo de reserva para el servicio de la deuda (el "Fondo de Reserva") respecto del Crédito de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso, en el que se depositarán las cantidades necesarias por el equivalente al 4% (cuatro por ciento) del importe total del Crédito que se hubiere desembolsado.

En caso de que las cantidades acreditadas por el Fideicomiso al pago del Crédito, no sean suficientes para cubrir la Cantidad Requerida por el Acreditante respecto del Crédito, el Fiduciario acreditará automáticamente y hasta por el monto de la insuficiencia observada, las cantidades disponibles en el Fondo de Reserva al pago del Crédito, conforme a los términos de lo dispuesto en la Cláusula Quinta de este Contrato. El Acreditado se obliga a restituir las cantidades que sean dispuestas del Fondo de Reserva hasta alcanzar los importes establecidos en el párrafo anterior, con el mecanismo establecido en el Fideicomiso.

Las partes están de acuerdo en que el Fideicomiso se mantendrá vigente mientras permanezcan insolutos, en todo o en parte, el capital, los intereses y/o demás prestaciones o accesorios pagaderos conforme al presente Contrato. El Acreditado manifiesta su conformidad en que no habrá disminución de garantías por la reducción del presente Crédito.

DÉCIMA PRIMERA. **Funcionario**. El Acreditado permitirá, mediante aviso previo y por escrito, que los representantes designados por el Acreditante, inspeccionen y obtengan copias de los documentos públicos del Acreditado relacionados estrictamente con el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente. Cualquier visita deberá realizarse durante días y horas hábiles, todo lo anterior a costa de la Acreditante (salvo si el Acreditado hubiere incumplido con cualquier obligación a su cargo conforme al presente, en cuyo caso el Acreditado reembolsará los gastos y costos razonables y documentados en relación con el ejercicio de dichos derechos de inspección).

DÉCIMA SEGUNDA. **Negociabilidad**. El Acreditado faculta expresamente al Acreditante para descontar o ceder todo o parte del Crédito, aún antes de su vencimiento y en su caso, para endosar y en cualquier otra forma negociar los títulos de crédito que documenten las disposiciones derivadas del presente Crédito, sin que por ello se entienda renovado en la parte cedida o descontada. Este Crédito, incluyendo los títulos de crédito que lleguen a suscribirse, sólo podrán ser negociados dentro del territorio nacional con la Federación, con las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

DÉCIMA TERCERA. Pago anticipado. Las partes están de acuerdo en que si el Acreditado se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de pago, podrá efectuar pagos anticipados totales o parciales de los saldos insolutos del Crédito; dichos pagos deberán coincidir con una Fecha de Pago. El Acreditado se obliga a notificar por escrito al Acreditante con 3 (tres) días naturales de anticipación, el importe del pago anticipado a efectuar, en cuyo caso, dicho pago anticipado no generará comisión o pena alguna por tal concepto.

DÉCIMA CUARTA. Condiciones Suspensivas; Obligaciones de Hacer del Acreditado. (I) La obligación del Acreditante de poner a disposición del Acreditado el Crédito conforme al presente Contrato, está sujeta al cumplimiento o renuncia expresa y por escrito por parte del Acreditante, de las siguientes condiciones suspensivas, antes o en forma simultánea a la disposición del Crédito, las cuales consisten en que el Acreditado entregue al Acreditante, a su satisfacción, lo siguiente:

(I) Obligaciones de Hacer del Acreditado previas a la Disposición del Crédito:

a) El presente Contrato debidamente inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en el Registro de Deuda Pública del Estado de Sonora.

b) Las calificaciones emitidas respecto del presente Crédito por dos Agencias Calificadoras, que demuestre una calificación mínima de AA para el caso de Standard & Poor's y AA para el caso de Fitch Ratings.

c) La notificación e instrucción irrevocable que el Acreditado haga a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (esta última debiendo acusar recibo de la notificación e instrucción irrevocable emitida por parte del Estado de Sonora), en la que haga del conocimiento de dicha Secretaría la afectación del derecho sobre las Participaciones Fideicomitidas Adicionales 01. Dicha instrucción irrevocable deberá permanecer vigente mientras exista algún saldo insoluto derivado del presente Crédito.

d) Constancia emitida por el Fiduciario del Fideicomiso en la que confirme que: (i) el presente Contrato ha quedado inscrito en el Registro del Fiduciario que se menciona en el Fideicomiso, y (ii) que el Acreditante ha sido designado como Fideicomisario en Primer Lugar en el Fideicomiso.

e) Constancia de que el Acreditado ha afectado a favor del Fideicomiso los derechos de cobro respecto del 9% (nueve por ciento) de las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Estado de Sonora, adicionales a lo que tenga afecto el Fideicomiso con anterioridad a la fecha de firma del presente Contrato.

g) Constancia emitida por el Fiduciario del Fideicomiso en la que el Fiduciario confirme que han quedado debidamente afectados al patrimonio del Fideicomiso, los derechos sobre las Participaciones Fideicomitidas Adicionales 01, y que un mínimo equivalente de 2.1% (Dos punto uno por ciento) de las Participaciones que en Ingresos Federales le corresponden al Acreditado estará destinado al pago total del presente Crédito.

Las partes convienen que las anteriores obligaciones, son asimismo, condiciones suspensivas a la obligación del Acreditante para otorgar las disposiciones del crédito.

(II) Obligaciones de Hacer del Acreditado a partir de la Fecha de Disposición y durante la vigencia del Crédito:

a) Cumplir con los ordenamientos y reglamentos legales aplicables, tanto Estatales como Federales, excepto cuando de manera razonable se espere que su incumplimiento no resultará en un Efecto Significativo Adverso. Para efectos de este Contrato, "Efecto Significativo Adverso" significa un efecto significativo adverso sobre (i) la situación económica, financiera o de otra naturaleza del Acreditado, o (ii) la capacidad financiera del Acreditado para cumplir con sus obligaciones conforme a este Contrato.

b) Entregar una vez al año, el reporte de las dos Agencias Calificadoras autorizadas por el Acreditante sobre la calificación del Crédito, a mas tardar los días 30 (treinta) de julio de cada año durante la vigencia del presente Contrato.

c) En caso de disminución en la calificación otorgada por alguna de las dos Agencias Calificadoras al presente Crédito, el Acreditado lo deberá informar por escrito al Acreditante, dentro de los diez (10) días siguientes a que reciba la calificación, explicando las razones de la disminución y las medidas que se tomarán.

d) Entregar al Acreditante el Presupuesto de Egresos y la Ley de Ingresos, aprobados por el Congreso Local, anualmente, a más tardar los días 30 (treinta) de enero de cada año durante el Plazo del Contrato. En el Presupuesto de Egresos, deberá estar establecida la partida correspondiente para el pago de las obligaciones a cargo del Acreditado.

e) Entregar al Acreditante estados financieros dictaminados por auditor externo, que correspondan al ejercicio fiscal inmediato anterior a aquel en el que se presentan, a más tardar el 30 (treinta) de septiembre de cada año, durante el Plazo del Contrato. El Acreditado se obliga a notificar de inmediato y por escrito al Acreditante, en caso de que el Acreditado designe a un nuevo auditor externo para un ejercicio fiscal. Los Estados financieros deberán acompañarse de un escrito firmado por el Secretario de Hacienda del Estado de Sonora indicando los términos y condiciones de los Financiamientos adicionales autorizados por el Congreso de Estado; según dicho término se define en el Fideicomiso.

f) Entregar a satisfacción del Acreditante, constancia de la aplicación de los recursos del presente Crédito a los fines que se establecen en la Cláusula Segunda del presente Contrato, en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la Fecha de Disposición.

g) Previo a la primera disposición del presente Crédito, afectar irrevocablemente al Fideicomiso las Participaciones Fideicomitidas Adicionales 01, de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato.

DÉCIMA QUINTA. Causas que Generarán la Aceleración del Crédito.- El Acreditado reconoce y acepta expresamente que la celebración del presente contrato y el otorgamiento del presente Crédito por parte del Acreditante se basa entre otros factores, en la obligación que adquiere el Acreditado de cumplir con todas y cada una de las obligaciones de hacer establecidas en la Cláusula Décima Cuarta anterior asumidas en virtud de la celebración del presente contrato, y las que se contienen en la presente cláusula y que a continuación se

Lic. Carlos Gámez Fimbres
TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 43
Hermosillo, Sonora, México.

enlistan, por lo que está de acuerdo en que, el incumplimiento de cualquiera de dichas obligaciones, será causa suficiente para que el Acreditante esté facultada para solicitar al Fiduciario que efectúe la Aceleración del Crédito en forma subsecuente y sus accesorios, siempre y cuando no se subsane en términos de la cláusula Décima Sexta del presente contrato:

a) La disminución de la calificación del presente Crédito a BBB+ o menor. Esta causa de aceleración iniciará 30 (treinta) días naturales, posteriores a la notificación de la institución Calificadora de Valores.

b) Si el Acreditado da por terminado el Convenio de Coordinación Fiscal que tienen celebrado con la Federación.

c) Si en general se da por acelerado cualquier crédito o préstamo que tenga el Acreditado con el Acreditante o con otra entidad financiera perteneciente al Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, siempre y cuando dichos créditos o préstamos constituyan deuda pública directa para el Acreditado.

d) En caso de existir por parte del Acreditado un evento de incumplimiento con cualquier Financiamiento (según se define en el Fideicomiso), éste se ejecutará 60 (sesenta) días después del primer incumplimiento. En caso de que el incumplimiento se subsane en un plazo de 90 (noventa) días la amortización será reestablecida a las condiciones originales.

En caso de que el Acreditado no subsane el incumplimiento a que se refieren los incisos anteriores, en los términos previstos en la cláusula siguiente, no acredite la inexistencia de las causas que generan la aceleración correspondiente o no llegue a un acuerdo con el Acreditante, ésta confirmará por escrito al Acreditado y al Fiduciario del Fideicomiso las causas que generan la aceleración del presente Crédito y el Fiduciario estará obligado a pagar mensualmente la Cantidad Límite (tal como dicho término se define en el Fideicomiso), que derive del "Porcentaje Asignado" (tal como dicho término se define en el Fideicomiso), al Crédito, para aplicarla íntegramente al pago de intereses y capital del presente Crédito en orden subsecuente, exceptuando aquellas cantidades que correspondan, en su momento, al Fondo de Reserva, de acuerdo a lo que le instruya el Acreditante en las solicitudes de pago correspondientes de acuerdo con lo previsto en el Fideicomiso relativa a los procedimientos de registro y procedimientos de pago.

En el caso de que el Acreditante considere que el Acreditado ha subsanado un incumplimiento o, en su caso, ha acreditado fehacientemente la inexistencia de alguna causa que genere la obligación del Acreditado de efectuar pagos en los términos del segundo párrafo de la cláusula Quinta del presente contrato previamente notificado, o hubiera llegado a un acuerdo con EL Acreditado, el Acreditante enviará al Fiduciario del Fideicomiso una notificación de terminación de la causa que genere la aceleración del cual deberá remitir copia simple al Acreditado. En este supuesto, el derecho del Acreditante a solicitar del Fideicomiso, la "Cantidad Límite", cesará una vez que el Acreditado cumpla con la obligación cuyo incumplimiento hubiera generado la aceleración del Crédito o al momento de acreditar la no existencia del mismo; notificando el Acreditante esta circunstancia al Fiduciario del Fideicomiso.

DÉCIMA SEXTA.- DERECHO DE CURA.- En caso de que el Acreditante considere que el Acreditado ha incumplido con alguna de las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, o que se ha actualizado cualquiera de las causas que generan el pago en los términos de la cláusula quinta, segundo párrafo del presente contrato, notificará sobre dicha situación por escrito, al Acreditado, especificando con detalle el incumplimiento en que, a su juicio, hubiese incurrido este último. En tal caso, salvo que en el presente contrato se establezcan otros plazos, el Acreditado contará con un plazo de 60 (sesenta) días para remediar dicho incumplimiento o, en su caso, para comprobar al Acreditante la no existencia del mismo, en el entendido de que dicho Plazo de Cura, no aplicara para obligaciones de pago.

DÉCIMA SÉPTIMA. **Causas de Vencimiento Anticipado del Crédito**. El Acreditante podrá dar por vencido anticipadamente este Contrato mediante notificación que efectúe al Acreditado, y por lo tanto exigir el pago inmediato del principal, intereses causados y demás accesorios legales, si el Acreditado incumple con cualquiera de las obligaciones que se señalan a continuación:

a) Si emplea el importe del Crédito o parte de él, en su caso, en fines distintos a los pactados en la Cláusula Segunda de este Contrato.

b) Si deja de cubrir a su vencimiento, una o más de las cantidades a su cargo bajo el presente Contrato y dicho pago no se realizare dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a la fecha en que debió efectuarse el mismo, en el entendido, que mientras subsista el incumplimiento se causarán intereses moratorios a la tasa moratoria establecida en la Cláusula Sexta anterior.

c) Si el Fideicomiso no reúne los requisitos a que se refiere la Cláusula Décima de este Contrato, excepto cuando de manera razonable se espere que su incumplimiento no resultará en un Efecto Significativo Adverso, o si el Fideicomiso es modificado, adicionado o reexpresado de cualquier forma a través de procedimientos distintos a los establecidos para tales efectos en la cláusula Décima Primera del Fideicomiso, o si existe una causa de terminación anticipada bajo el Fideicomiso.

d) Si se presenta cualquier litigio en contra del Acreditado que afecte directamente (i) el mecanismo establecido en el Fideicomiso para el pago del Crédito, (ii) la transmisión por el Estado de Sonora del derecho sobre las Participaciones Fideicomitidas Adicionales 01, o (iii) las Participaciones Fideicomitidas Adicionales 01; que no sea resuelto dentro de un plazo de 30 (treinta) días contados a partir de la fecha de su inicio, salvo que el Acreditado demuestre al Acreditante que ha tomado las medidas procesales necesarias para su conclusión y que el Acreditante esté de acuerdo con ello.

e) Si por cualquier causa, se vence anticipadamente alguno de los Financiamientos (según dicho término se define en el Fideicomiso)

f) Si el Crédito a que se refiere este Contrato no es registrado por cualquier causa en el Registro del Fiduciario, a efecto de que el Acreditante sea considerado como Fideicomisario en Primer Lugar en términos del Fideicomiso.

g) Si el Acreditado no constituye el Fondo de Reserva antes de cumplirse 20 días hábiles posteriores a la Fecha de cada Disposición, o bien, si no restituye las cantidades que sean

dispuestas con cargo al Fondo de Reserva hasta alcanzar los importes establecidos en la Cláusula Décima anterior.

h) Si el Estado de Sonora no lleva a cabo la afectación irrevocable al Fideicomiso de las Participaciones Fideicomitidas Adicionales 01, en un plazo que no podrá exceder de 30 (treinta) días siguientes a la Fecha de Disposición.

Lic. Carlos Gamez Fimbres
TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 43
Hermosillo, Sonora, México

DÉCIMA OCTAVA. Acciones. El Acreditante se reserva la facultad de obtener el cobro de los saldos a cargo del Acreditado, ejercitando la vía ejecutiva mercantil o la que en su caso corresponda, sin sujeción de orden, en la inteligencia de que, si se sigue dicha vía ejecutiva no se excluye a la otra; el Acreditante podrá señalar los bienes suficientes para embargo, sin sujetarse al orden que establece el artículo 1,395 (mil trescientos noventa y cinco) del Código de Comercio, en cuyo caso el depositario nombrado por el Acreditante podrá tomar posesión sin necesidad de otorgar fianza. El ejercicio de alguna de estas acciones no implicará la pérdida de la otra y las acciones que competen al Acreditante, permanecerán íntegramente subsistentes en tanto no sea liquidada la totalidad del crédito y sus accesorios a cargo del Acreditado.

El Acreditado manifiesta su expreso consentimiento para que las cantidades que consigne en caso de juicio, el Acreditante las aplique para cubrir sus adeudos en el orden indicado en la cláusula de amortización.

DÉCIMA NOVENA. Estado de Cuenta. En términos del artículo 68 (sesenta y ocho) de la Ley de Instituciones de Crédito, el presente Contrato junto con el estado de cuenta certificado por el Contador facultado por el Acreditante, será título ejecutivo sin necesidad de reconocimiento de firma o de otro requisito.

VIGÉSIMA . Información Crediticia. El Acreditado autoriza al Acreditante para que en cualquier momento solicite y proporcione información crediticia a cualquiera de las entidades del Grupo Financiero Scotiabank Inverlat y a las sociedades de información de crediticia, y a que utilice cualquier otro medio que considere pertinente, para obtener información del historial crediticio del Acreditado y verificar la información asentada en el presente Contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. Notificaciones. Las partes señalan como sus domicilios para oír y recibir todo tipo de documentos y notificaciones relacionadas con este Contrato los siguientes.

Acreditante: Veracruz y Américas número trescientos cuatro, Colonia San Benito, Hermosillo, Estado de Sonora.
Acreditado: Palacio de Gobierno ubicado en la Avenida Dr. Paliza y Comonfort, Hermosillo, Estado de Sonora.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Modificaciones. Ninguno de los términos y condiciones del presente Contrato podrá modificarse de cualquier manera, salvo que dicha modificación hubiere sido acordada por escrito y debidamente firmada por las partes de este Contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. Derechos y Honorarios. Los derechos, honorarios y demás gastos que se originen con motivo de la celebración de este Contrato, así como los de su inscripción, en su caso, en los Registros correspondientes y de su cancelación, en su oportunidad, serán a

cargo del Acreditado, quien se obliga a cubrirlos en la fecha de firma de este Contrato, salvo que se disponga otra cosa en el presente Contrato.

Lic. Carlos Gámez Fimbres
TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 43
Hermosillo, Sonora, México.

VIGÉSIMA CUARTA. Legislación Aplicable y Jurisdicción. El presente Contrato se rige por las leyes civiles y mercantiles vigentes en los Estados Unidos Mexicanos.

Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento de este Contrato, las partes se someten expresamente a la competencia de los Tribunales Federales que residan en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a la competencia de los tribunales que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder, o por cualquier otra razón

VIGÉSIMA QUINTA. Encabezados. Los encabezados que se utilizan en este Contrato se insertan únicamente para efectos de conveniencia y no serán utilizados para interpretar cualesquiera de las disposiciones de este Contrato.

Leído que fue por las partes el presente contrato y debidamente enteradas de su contenido y alcances, lo firman de conformidad en siete ejemplares, ante los testigos que al final suscriben, el día 09 (nueve) de marzo de 2006 (dos mil seis).

EL ACREDITANTE
SCOTIABANK INVERLAT, S.A.
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT

LIC. IVAN ADOLFO PERALTA TOYOS

EL ACREDITADO
EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA

ING. GUILLERMO HOPKINS GAMEZ
SECRETARIO DE FINANZAS

TESTIGOS

ING. ANTONIO ELIAS THOMSON VAZQUEZ

C.P. SERGIO DUARTE ESCOBOZA

EL SUSCRITO LICENCIADO **CARLOS GAMEZ FIMBRES**, NOTARIO PUBLICO NUMERO CUARENTA Y TRES, CON RESIDENCIA Y EN EJERCICIO EN ESTA DEMARCACION NOTARIAL, CERTIFICA:- QUE EL SEÑOR **ING. GUILLERMO HOPKINS GAMEZ**, SECRETARIO DE HACIENDA DEL **GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA**, EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO; EL SEÑOR **LIC. IVAN ADOLFO PERALTA TOYOS**, REPRESENTANTE LEGAL DE **SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT**, EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE; ASI COMO LOS TESTIGOS SEÑORES **ING. ANTONIO ELIAS THOMSON VAZQUEZ** Y **C.P. SERGIO DUARTE ESCOBOZA**, FIRMARON EN PRESENCIA DEL SUSCRITO NOTARIO EL PRESENTE DOCUMENTO, QUE CONSTA DE 15 (QUINCE) HOJAS UTILES, IMPRESAS POR EL ANVERSO, RATIFICANDO IGUALMENTE EN MI PRESENCIA SU CONTENIDO. DE MI PERSONAL CONOCIMIENTO EL PRIMERO DE ELLOS Y LOS OTROS TRES SE IDENTIFICARON CADA UNO DE ELLOS CON CREDENCIAL DE ELECTOR NUMEROS 022456203689, 047723283375 Y 0439023700077, RESPECTIVAMENTE.- LA PRESENTE CERTIFICACION SE ASIENTA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO VEINTISEIS SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE SONORA, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL SEIS.- CONSTE.

LIC. CARLOS GAMEZ FIMBRES
NOTARIO PUBLICO NUMERO 43
(GAFC-351031).

Lic. Carlos Gamez Fimbres
TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 43
Hermosillo, Sonora, México.

Lic. Carlos Gamez Fimbres
TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 43
Hermosillo, Sonora, México.

PAGARÉ DE CRÉDITO

LUGAR DE SUSCRIPCIÓN	FECHA DE SUSCRIPCIÓN DÍA	MES	AÑO	FECHA DE ÚLTIMO VENCIMIENTO DÍA	MES	AÑO
HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA	15	03	2006	15	03	2021

NOMBRE COMPLETO DEL SUSCRIPTOR	DOMICILIO DEL SUSCRIPTOR CALLE	NÚM.	COLONIA	C.P.	CIUDAD	PAÍS
EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA	**PALACIO DE GOBIERNO, UBICADO EN AVENIDA DR. PALIZA Y COMONFORT**		**CENTENARIO**	**83200**	**HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA**	**MÉXICO**

IMPORTE DEL PAGARÉ

$ 300'000,000.00 M.N.

POR ESTE PAGARÉ EL SUSCRIPTOR SE OBLIGA INCONDICIONALMENTE A PAGAR A LA ORDEN DE SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT (El "BANCO"), MEDIANTE DEPÓSITO EN LA CUENTA DEL BANCO: **"CUENTA COBRANZA", NÚMERO 00108216010, PLAZA MÉXICO, D.F., CLABE 044180001082160102,** LA CANTIDAD DE $300'000,000.00 (TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100) MONEDA NACIONAL, PAGADERA EN CIENTO OCHENTA (180) AMORTIZACIONES DE CAPITAL, MENSUALES Y SUCESIVAS POR LAS CANTIDADES Y EN LAS FECHAS DE PAGO (CADA UNA, UNA "FECHA DE PAGO") QUE SE ESTABLECEN EN LA TABLA DE AMORTIZACIÓN (AL REVERSO DE LA HOJA 1 DEL PRESENTE PAGARÉ).

EL SUSCRIPTOR SE OBLIGA ASI MISMO A PAGAR INCONDICIONALMENTE A LA ORDEN DEL BANCO, SIN NECESIDAD DE REQUERIMIENTO PREVIO, INTERESES ORDINARIOS SOBRE LA SUMA PRINCIPAL INSOLUTA A QUE SE REFIERE EL PRESENTE PAGARÉ, DURANTE CADA PERÍODO DE INTERESES (SEGÚN SE DEFINE MÁS ADELANTE), DESDE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE PAGARÉ Y HASTA LA ÚLTIMA FECHA DE PAGO, A UNA TASA DE INTERÉS ANUAL QUE SERÁ IGUAL A T.I.I.E. (SEGÚN SE DEFINE MÁS ADELANTE) (LA "TASA DE REFERENCIA") APLICABLE DURANTE CADA PERÍODO DE INTERESES MÁS LOS PUNTOS PORCENTUALES QUE CORRESPONDAN, DE CONFORMIDAD CON LA CALIFICACIÓN CREDITICIA QUE SE OTORGUE AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CELEBRADO ENTRE EL SUSCRIPTOR Y EL BANCO CON FECHA 9 (NUEVE) DE MARZO DE 2006 (EL "CRÉDITO") Y AL AMPARO DEL CUAL SE SUSCRIBE ESTE PAGARÉ, SEGÚN SE ESTABLECE MÁS ADELANTE.

LOS INTERESES ORDINARIOS SERÁN PAGADEROS EN FORMA VENCIDA, Y SE AMORTIZARÁN CONJUNTAMENTE CON LOS IMPORTES DE CAPITAL A QUE SE REFIERE ESTE PAGARÉ, PRECISAMENTE EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DE CADA PERÍODO DE INTERESES.

"PERÍODO DE INTERESES" SIGNIFICA CADA PERÍODO DE APROXIMADAMENTE 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES CON BASE EN EL CUAL SE CALCULARÁN LOS INTERESES QUE DEVENGUE LA SUMA PRINCIPAL INSOLUTA A QUE SE REFIERE ESTE PAGARÉ, EN EL ENTENDIDO QUE (I) EL PRIMER PERÍODO DE INTERESES INICIARÁ EN LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DE ESTE PAGARÉ Y TERMINARÁ EL DÍA 22 (VEINTIDOS) DEL MES CALENDARIO SIGUIENTE, Y (II) CADA UNO DE LOS PERÍODOS DE INTERESES SIGUIENTES COMENZARÁ EL ÚLTIMO DÍA DEL PERÍODO DE INTERESES INMEDIATO ANTERIOR Y TERMINARÁ EL DÍA 22 (VEINTIDÓS) DEL MES CALENDARIO SIGUIENTE, EXCEPTO LA ÚLTIMA AMORTIZACIÓN CON VENCIMIENTO EL DÍA 15 DE MARZO DE 2021.

CADA PERÍODO DE INTERESES QUE TERMINE EN UN DÍA QUE NO SEA UN DÍA HÁBIL TERMINARÁ EL DÍA HÁBIL INMEDIATO SIGUIENTE, EN EL ENTENDIDO QUE EN TODO CASO SE CALCULARÁN LOS INTERESES RESPECTIVOS POR EL NÚMERO DE DÍAS EFECTIVAMENTE TRANSCURRIDOS HASTA LA FECHA DE PAGO RESPECTIVA. PARA LOS EFECTOS DE ESTE PAGARÉ, SE ENTENDERÁ POR "DÍA HÁBIL" CUALQUIER DÍA EN QUE LOS BANCOS COMERCIALES EN MÉXICO, D.F., MÉXICO, ESTÉN ABIERTOS PARA OPERAR.

CUALQUIER PERÍODO DE INTERESES QUE TERMINARÍA DESPUÉS DE LA ÚLTIMA FECHA DE PAGO TERMINARÁ PRECISAMENTE EN LA ÚLTIMA FECHA DE PAGO.

LOS INTERESES ORDINARIOS QUE SE DEVENGUEN CONFORME AL PRESENTE PAGARÉ, SE CALCULARÁN POR LOS DÍAS EFECTIVAMENTE TRANSCURRIDOS SOBRE LA BASE DE UN AÑO DE TRESCIENTOS SESENTA (360) DÍAS NATURALES, INCLUYENDO EL PRIMERO DE DICHOS DÍAS PERO EXCLUYENDO EL ÚLTIMO.

EN CASO DE QUE LA T.I.I.E. DEJE DE EXISTIR O EN EL MOMENTO DE HACER EL CÁLCULO DE LOS INTERESES ORDINARIOS NO SE HUBIERE PUBLICADO, SE TOMARÁ COMO TASA DE REFERENCIA SUSTITUTIVA LA DE LOS CERTIFICADOS DE LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN (CETES); A ESTA TASA DE REFERENCIA SE LE ADICIONARÁN LOS PUNTOS PORCENTUALES QUE CORRESPONDAN CONFORME A LA TABLA QUE SE ESTABLECE MÁS ADELANTE, CONFORMÁNDOSE ASÍ LA TASA DE INTERÉS SUSTITUTIVA.

EN CASO DE QUE LAS TASAS T.I.I.E. Y CETES DEJEN DE EXISTIR O EN EL MOMENTO DE HACER EL CÁLCULO DE LOS INTERESES NO SE HUBIEREN PUBLICADO, SE TOMARÁ COMO TASA DE REFERENCIA SUSTITUTIVA LA DEL COSTO DE CAPTACIÓN A PLAZO DE PASIVOS (C.C.P.); A ESTA TASA DE REFERENCIA SE LE ADICIONARÁN LOS PUNTOS PORCENTUALES QUE CORRESPONDAN CONFORME A LA TABLA QUE SE ESTABLECE MÁS ADELANTE, CONFORMÁNDOSE ASÍ LA TASA DE INTERÉS SUSTITUTIVA.

EL SUSCRIPTOR ESTÁ DE ACUERDO PARA QUE EN CASO DE QUE LA CALIFICACIÓN OTORGADA AL CRÉDITO POR ALGUNA DE DOS AGENCIAS CALIFICADORAS SE MODIFIQUE, LAS TASAS DE INTERÉS APLICABLES SOBRE LA SUMA PRINCIPAL INSOLUTA A QUE SE REFIERE EL PRESENTE PAGARÉ, DURANTE CADA PERÍODO DE INTERESES, SERÁN LAS SIGUIENTES:

CALIFICACIONES

TASA DE INTERÉS APLICABLE

AGENCIAS CALIFICADORAS

Standard & Poor's
Y Fitch Ratings

AAA
AAA

T.I.I.E. + 0.42 (CERO PUNTO CUARENTA Y DOS) PUNTOS PORCENTUALES Ó CETES + 1.32 (UNO PUNTO TREINTA Y DOS) PUNTOS PORCENTUALES Ó C.C.P. + 3.17 (TRES PUNTO DIECISIETE) PUNTOS PORCENTUALES.

AA+
AA+

T.I.I.E. + 0.45 (CERO PUNTO CUARENTA Y CINCO) PUNTOS PORCENTUALES Ó CETES + 1.35 (UNO PUNTO TREINTA Y CINCO) PUNTOS PORCENTUALES Ó C.C.P. + 3.20 (TRES PUNTO VEINTE) PUNTOS PORCENTUALES.

AA
AA
T.I.I.E. + 0.48 (CERO PUNTO CUARENTA Y OCHO) PUNTOS PORCENTUALES Ó CETES + 1.38 (UNO PUNTO TREINTA Y OCHO) PUNTOS PORCENTUALES Ó C.C.P. + 3.23 (TRES PUNTO VEINTITRES) PUNTOS PORCENTUALES.

AA-
AA-
T.I.I.E. + 0.55 (CERO PUNTO CINCUENTA Y CINCO) PUNTOS PORCENTUALES Ó CETES + 1.45 (UNO PUNTO CUARENTA Y CINCO) PUNTOS PORCENTUALES Ó C.C.P. + 3.30 (TRES PUNTO TREINTA) PUNTOS PORCENTUALES.

A+
A+
T.I.I.E. + 0.85 (CERO PUNTO OCHENTA Y CINCO) PUNTOS PORCENTUALES Ó CETES + 1.75 (UNO PUNTO SETENTA Y CINCO) PUNTOS PORCENTUALES Ó C.C.P. + 3.60 (TRES PUNTO SESENTA) PUNTOS PORCENTUALES.

A
A
T.I.I.E. + 1.50 (UNO PUNTO CINCUENTA) PUNTOS PORCENTUALES Ó CETES + 2.40 (DOS PUNTO CUARENTA) PUNTOS PORCENTUALES Ó C.C.P. + 4.25 (CUATRO PUNTO VEINTICINCO) PUNTOS PORCENTUALES.

A-
A-
T.I.I.E. + 1.60 (UNO PUNTO SESENTA) PUNTOS PORCENTUALES Ó CETES + 2.50 (DOS PUNTO CINCUENTA) PUNTOS PORCENTUALES Ó C.C.P. + 4.35 (CUATRO PUNTO TREINTA Y CINCO) PUNTOS PORCENTUALES.

BBB+ o menor
BBB+ o menor
T.I.I.E. + 1.86 (UNO PUNTO OCHENTA Y SEIS) PUNTOS PORCENTUALES Ó CETES + 2.76 (DOS PUNTO SETENTA Y SEIS) PUNTOS PORCENTUALES Ó C.C.P. + 4.61 (CUATRO PUNTO SESENTA Y UNO) PUNTOS PORCENTUALES.

LO ANTERIOR, EN EL ENTENDIDO QUE, SE TOMARÁ COMO BASE PARA DETERMINAR LAS TASAS DE INTERÉS APLICABLES BAJO ESTE SUPUESTO, LA CALIFICACIÓN MÁS BAJA QUE OTORGUE CUALQUIERA DE LAS DOS AGENCIAS CALIFICADORAS AL CRÉDITO.

DEFINICIONES:

POR T.I.I.E. SE ENTIENDE, PARA CADA PERÍODO DE INTERESES, LA TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO A PLAZO DE 28 (VEINTIOCHO) DÍAS QUE PUBLIQUE EL BANCO DE MÉXICO, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA DE INICIO DE CADA PERÍODO DE INTERESES. EN CASO DE QUE DICHA TASA NO SEA PUBLICADA, SE UTILIZARÁ COMO TASA DE REFERENCIA LA PUBLICADA EN LA FECHA INMEDIATA ANTERIOR.

POR CETES SE ENTIENDE LA TASA DE LOS CERTIFICADOS DE LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN A PLAZO DE HASTA 28 (VEINTIOCHO) DÍAS, PUBLICADA POR EL BANCO DE MÉXICO, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EN LA FECHA MÁS RECIENTE ANTERIOR A LA FECHA DE INICIO DE CADA PERÍODO DE INTERESES.

POR COSTO DE CAPTACIÓN A PLAZO (C.C.P.) SE ENTIENDE EL COSTO DE CAPTACIÓN A PLAZO DE PASIVOS DENOMINADOS EN MONEDA NACIONAL A PLAZO DE 30 (TREINTA) DÍAS, QUE EL BANCO DE MÉXICO ESTIME REPRESENTATIVO DEL CONJUNTO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE Y QUE PUBLIQUE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EN LA FECHA DE INICIO DE CADA PERÍODO DE INTERESES.

SI EL SUSCRIPTOR SE ENCUENTRA O INCURRE EN MORA EN EL PAGO DEL PRINCIPAL, ASI COMO DE CUALQUIER OTRA CANTIDAD A SU CARGO NO CONSIDERADA INTERESES CONFORME A LA LEY, QUE SE CAUSE POR EL PRSENTE PAGARÉ, EL SUSCRIPTOR PAGARÁ INTERESES MORATORIOS A LA TASA QUE RESULTE DE MULTIPLICAR POR 2 (DOS) VECES LA TASA DE INTERÉS ORDINARIA APLICABLE CONFORME A ESTE PAGARÉ DURANTE EL TIEMPO QUE SUBSISTA LA MORA, LOS CUALES SERÁN PAGADEROS A LA VISTA.

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE CUALESQUIERA DE LAS AMORTIZACIONES DE PRINCIPAL O INTERESES A SU VENCIMIENTO, LAS CANTIDADES DE PRINCIPAL SUBSECUENTES Y NO PAGADAS SE CONSIDERARÁN INMEDIATAMENTE COMO VENCIDAS Y PAGADERAS A OPCIÓN Y BAJO REQUERIMIENTO DEL TENEDOR DE ESTE PAGARÉ.

PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 128 DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO EL PLAZO DE PRESENTACIÓN DEL PRESENTE PAGARÉ SE EXTIENDE HASTA LA FECHA QUE ES SEIS MESES DESPUÉS DE LA ÚLTIMA FECHA DE PAGO TAL Y COMO SE SEÑALA EN EL PRESENTE PAGARÉ.

EL SUSCRIPTOR CONVIENE EN QUE TODOS LOS PAGOS A EFECTUARSE BAJO ESTE PAGARÉ SERÁN EFECTUADOS EN PESOS, MONEDA NACIONAL, EN FONDOS LIBREMENTE TRANSFERIBLES E INMEDIATAMENTE DISPONIBLES, LIBRES DE IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES, RETENCIONES, DEDUCCIONES, CARGAS O CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD FISCAL, PRESENTES O FUTUROS, PAGADERAS BAJO LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES EN MÉXICO, SIN APLICAR COMPENSACIÓN ALGUNA. LO ANTERIOR NO SERÁ APLICABLE RESPECTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA O IMPUESTOS SIMILARES PAGADEROS POR EL BANCO O CUALQUIER CESIONARIO, PARTICIPANTE O ADQUIRENTE DE SUS DERECHOS CONFORME A ESTE PAGARÉ SOBRE SUS INGRESOS O ACTIVOS TOTALES CONFORME A LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES EN MÉXICO.

ESTE PAGARÉ ESTARÁ REGIDO POR, Y PARA TODOS LOS EFECTOS, SERÁ INTERPRETADO DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ESTE PAGARÉ SÓLO PODRÁ TRANSMITIRSE MEDIANTE CESIÓN ORDINARIA, CONFORME AL ARTÍCULO 27 (VEINTISIETE) DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO.

EN TODO LO RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO DE ESTE PAGARÉ, LAS PARTES SE SUJETAN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES EN RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

NOMBRE COMPLETO DEL SUSCRIPTOR	FIRMA DEL SUSCRIPTOR (SI ES APODERADO O REPRESENTANTE LEGAL NOMBRE COMPLETO, CARÁCTER CON EL QUE COMPARECE Y FIRMA)	NOMBRE COMPLETO Y FIRMA DEL AVAL (SI ES APODERADO O REPRESENTANTE LEGAL, ADEMAS DE LO ANTERIOR SE ANOTARÁ EL CARACTER CON EL QUE COMPARECE).
EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA	LIC. GUILLERMO HOPKINS GÁMEZ SECRETARIO DE HACIENDA DEL ESTADO DE SONORA	Sr. N/A / REPRESENTANTE LEGAL

1	22-Abr-06	374,556.00	61	22-Abr-11	862,570.00	121	22-Abr-16	1,986,423.00
2	22-May-06	379,800.00	62	22-May-11	874,646.00	122	22-May-16	2,014,233.00
3	22-Jun-06	385,117.00	63	22-Jun-11	886,891.00	123	22-Jun-16	2,042,432.00
4	22-Jul-06	390,509.00	64	22-Jul-11	899,308.00	124	22-Jul-16	2,071,026.00
5	22-Ago-06	395,976.00	65	22-Ago-11	911,898.00	125	22-Ago-16	2,100,020.00
6	22-Sep-06	401,520.00	66	22-Sep-11	924,664.00	126	22-Sep-16	2,129,421.00
7	22-Oct-06	407,141.00	67	22-Oct-11	937,610.00	127	22-Oct-16	2,159,232.00
8	22-Nov-06	412,841.00	68	22-Nov-11	950,736.00	128	22-Nov-16	2,189,462.00
9	22-Dic-06	418,621.00	69	22-Dic-11	964,047.00	129	22-Dic-16	2,220,114.00
10	22-Ene-07	424,481.00	70	22-Ene-12	977,543.00	130	22-Ene-17	2,251,196.00
11	22-Feb-07	430,424.00	71	22-Feb-12	991,229.00	131	22-Feb-17	2,282,713.00
12	22-Mar-07	436,450.00	72	22-Mar-12	1,005,106.00	132	22-Mar-17	2,314,671.00
13	22-Abr-07	442,560.00	73	22-Abr-12	1,019,178.00	133	22-Abr-17	2,347,076.00
14	22-May-07	448,756.00	74	22-May-12	1,033,446.00	134	22-May-17	2,379,935.00
15	22-Jun-07	455,039.00	75	22-Jun-12	1,047,914.00	135	22-Jun-17	2,413,254.00
16	22-Jul-07	461,409.00	76	22-Jul-12	1,062,585.00	136	22-Jul-17	2,447,040.00
17	22-Ago-07	467,869.00	77	22-Ago-12	1,077,461.00	137	22-Ago-17	2,481,298.00
18	22-Sep-07	474,419.00	78	22-Sep-12	1,092,546.00	138	22-Sep-17	2,516,036.00
19	22-Oct-07	481,061.00	79	22-Oct-12	1,107,841.00	139	22-Oct-17	2,551,261.00
20	22-Nov-07	487,796.00	80	22-Nov-12	1,123,351.00	140	22-Nov-17	2,586,979.00
21	22-Dic-07	494,625.00	81	22-Dic-12	1,139,078.00	141	22-Dic-17	2,623,196.00
22	22-Ene-08	501,550.00	82	22-Ene-13	1,155,025.00	142	22-Ene-18	2,659,921.00
23	22-Feb-08	508,572.00	83	22-Feb-13	1,171,195.00	143	22-Feb-18	2,697,160.00
24	22-Mar-08	515,692.00	84	22-Mar-13	1,187,592.00	144	22-Mar-18	2,734,920.00
25	22-Abr-08	522,911.00	85	22-Abr-13	1,204,218.00	145	22-Abr-18	2,773,209.00
26	22-May-08	530,232.00	86	22-May-13	1,221,078.00	146	22-May-18	2,812,034.00
27	22-Jun-08	537,655.00	87	22-Jun-13	1,238,173.00	147	22-Jun-18	2,851,402.00
28	22-Jul-08	545,182.00	88	22-Jul-13	1,255,507.00	148	22-Jul-18	2,891,322.00
29	22-Ago-08	552,815.00	89	22-Ago-13	1,273,084.00	149	22-Ago-18	2,931,800.00
30	22-Sep-08	560,554.00	90	22-Sep-13	1,290,907.00	150	22-Sep-18	2,972,846.00
31	22-Oct-08	568,402.00	91	22-Oct-13	1,308,980.00	151	22-Oct-18	3,014,466.00
32	22-Nov-08	576,360.00	92	22-Nov-13	1,327,306.00	152	22-Nov-18	3,056,668.00
33	22-Dic-08	584,429.00	93	22-Dic-13	1,345,888.00	153	22-Dic-18	3,099,461.00
34	22-Ene-09	592,611.00	94	22-Ene-14	1,364,730.00	154	22-Ene-19	3,142,854.00
35	22-Feb-09	600,907.00	95	22-Feb-14	1,383,837.00	155	22-Feb-19	3,186,854.00
36	22-Mar-09	609,320.00	96	22-Mar-14	1,403,210.00	156	22-Mar-19	3,231,470.00
37	22-Abr-09	617,851.00	97	22-Abr-14	1,422,855.00	157	22-Abr-19	3,276,710.00
38	22-May-09	626,500.00	98	22-May-14	1,442,775.00	158	22-May-19	3,322,584.00
39	22-Jun-09	635,271.00	99	22-Jun-14	1,462,974.00	159	22-Jun-19	3,369,100.00
40	22-Jul-09	644,165.00	100	22-Jul-14	1,483,456.00	160	22-Jul-19	3,416,268.00
41	22-Ago-09	653,184.00	101	22-Ago-14	1,504,224.00	161	22-Ago-19	3,464,096.00
42	22-Sep-09	662,328.00	102	22-Sep-14	1,525,283.00	162	22-Sep-19	3,512,593.00
43	22-Oct-09	671,601.00	103	22-Oct-14	1,546,637.00	163	22-Oct-19	3,561,769.00
44	22-Nov-09	681,003.00	104	22-Nov-14	1,568,290.00	164	22-Nov-19	3,611,634.00
45	22-Dic-09	690,537.00	105	22-Dic-14	1,590,246.00	165	22-Dic-19	3,662,197.00
46	22-Ene-10	700,205.00	106	22-Ene-15	1,612,510.00	166	22-Ene-20	3,713,468.00
47	22-Feb-10	710,008.00	107	22-Feb-15	1,635,085.00	167	22-Feb-20	3,765,456.00
48	22-Mar-10	719,948.00	108	22-Mar-15	1,657,976.00	168	22-Mar-20	3,818,173.00
49	22-Abr-10	730,027.00	109	22-Abr-15	1,681,188.00	169	22-Abr-20	3,871,627.00
50	22-May-10	740,247.00	110	22-May-15	1,704,724.00	170	22-May-20	3,925,830.00
51	22-Jun-10	750,611.00	111	22-Jun-15	1,728,591.00	171	22-Jun-20	3,980,791.00
52	22-Jul-10	761,119.00	112	22-Jul-15	1,752,791.00	172	22-Jul-20	4,036,523.00
53	22-Ago-10	771,775.00	113	22-Ago-15	1,777,330.00	173	22-Ago-20	4,093,034.00
54	22-Sep-10	782,580.00	114	22-Sep-15	1,802,212.00	174	22-Sep-20	4,150,336.00
55	22-Oct-10	793,536.00	115	22-Oct-15	1,827,443.00	175	22-Oct-20	4,208,441.00
56	22-Nov-10	804,646.00	116	22-Nov-15	1,853,028.00	176	22-Nov-20	4,267,359.00
57	22-Dic-10	815,911.00	117	22-Dic-15	1,878,970.00	177	22-Dic-20	4,327,102.00
58	22-Ene-11	827,333.00	118	22-Ene-16	1,905,276.00	178	22-Ene-21	4,387,682.00
59	22-Feb-11	838,916.00	119	22-Feb-16	1,931,949.00	179	22-Feb-21	4,449,109.00
60	22-Mar-11	850,661.00	120	22-Mar-16	1,958,997.00	180	15-Mar-21	4,511,400.00
							Total	300,000,000.00